

LA INQUISICIÓN EN LA VILLA DE ÍLLORA (Granada) LA PERSECUCIÓN DE LA HETERODOXIA

LIMPIEZA DE SANGRE

La dificultad del análisis y de la comprensión que intentamos de la Inquisición radica en que reúne aspectos religiosos, antropológicos, económicos y políticos, en un estadio tan alejado de la evolución de esos mismos aspectos, que hoy, desde nuestra mentalidad, pareciera imposible objetivarlos en su conjunto para llegar a una aproximación racional a la mentalidad de aquellos hombres que detenían, torturaban, juzgaban, condenaban y ejecutaban a otras personas por sus opiniones o creencias, y no en base a acciones o hechos cometidos en perjuicio de terceros.

Desde esta ausencia de apoyo racional para dicha comprensión y análisis global, la **limpieza de sangre** suponía un macabro ‘estadio avanzado’ sobre las posiciones de partida de aquella mentalidad que dio origen al establecimiento y actuación del Santo Oficio. Suponía vincular el mero pensamiento como causa inicial del delito, con la genealogía; depositar el ‘delito espiritual’ en lo biológico para hacerlo extensible y propagable a la familia.

Si algunos antepasados pudieron ser sospechosos o fueron condenados exclusivamente por sus creencias u opiniones heterodoxas, la **limpieza de sangre** condenaba a sus descendientes aunque las creencias u opiniones de estos ya se hubieran ajustado a la ortodoxia: La condena de los primeros era pues espiritual; la condena de los segundos era biológica.

Teniendo en cuenta que la fundación de la Inquisición se justifica principalmente con el objetivo de vigilar las falsas conversiones o las desviaciones doctrinales de judíos y musulmanes respecto del catolicismo, la condena en base ‘espiritual’ de un primer encausado judío o musulmán devenía en racial en cuanto afectaba a sus descendientes, pues para estos era su genealogía judía o musulmana el factor que determinaba su condena, exclusión o discriminación.

Otra clave más para definir inequívocamente de racial a la ‘limpieza de sangre’ queda establecida cuando sus consecuencias son también aplicadas a descendientes de judíos o musulmanes que no contaban en sus familias con ningún condenado por los tribunales de la Inquisición, sino simplemente por el hecho de ser ‘cristianos nuevos’. Desde un punto de vista histórico, era la ‘antigüedad’ en la fe y no la desviación o la apostasía, lo determinante para ser víctima o acusado de ‘no tener limpieza de sangre’.

El hecho de que el catolicismo hiciera de la genealogía divina y de la biología de la transustanciación del cuerpo y la sangre de Cristo, el eje central de

la fe, mediante la transmisión de los poderes espirituales sanadores de dichas sustancias, constituye un arcaísmo supersticioso anclado en lo más recóndito del canibalismo y del pasado remoto de la especie. Desde ello, a la ‘transmisión hereditaria de la limpieza de sangre’, o de la ‘primogenitura en la fe’ de los cristianos viejos, hay solo un pequeño trecho evolutivo de adaptación a un nuevo entorno político y social. Pues los partidarios de la ‘sangre’, como elemento supuestamente diferenciador, atribuían interesadamente a la genealogía la facultad para detentar el poder, como es el caso, aun hoy, de los reyes y aristócratas; o bien para transmitir la esclavitud a su descendencia. A través del espíritu, de la raza o de la biología, quedaban fijadas con carácter de permanencia inmutable, determinando la vida de los individuos y las relaciones sociales.

“La discriminación racial a través de la limpieza [de sangre] comenzó en el siglo XV... Uno de los casos primeros y más notables es el de la ciudad de Villena, a la que otorgó la corona en febrero de 1446 el real privilegio de prohibir a los conversos que vivieran allí...

La Inquisición representó un papel principal en todos estos acontecimientos. Desde el principio había sido regla, tal como fue establecido en las instrucciones publicadas por Torquemada en Sevilla en noviembre de 1484, que

“los hijos y nietos de los tales condenados (por la Inquisición) no tengan ni usen oficios públicos, ni oficios, ni honras, ni sean promovidos a sacros ordenes, ni sean Juezes, Alcaldes, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Mercaderes, ni Notarios, Escrivanos públicos, ni Abogados, Procuradores, Secretarios, Contadores, Chancilleres, Tesoreros, Medicos, Cirujanos, Sangradores, Boticarios, ni Corredores, Cambiadores, Fieles, Cogedores, ni Arrendadores de rentas algunas, ni otros semejantes oficios que publicos sean.”

(Henry Kamen, *“La Inquisición española.”*)

Este aspecto de la ‘limpieza de sangre’ nos predispone, más acuciantemente que otros, a adentrarnos en la historia y evolución de las mentalidades. Un tema verdaderamente diluible, de apariencia inaprensible, pero que posee un gran poder de concreción en las actitudes sociales e incluso en los acontecimientos, desde cuyos puntos de partida es necesario remontarse para intentar plasmar e interpretar ideológica y síquicamente los elementos integrantes de la mentalidad.

“...pocos fondos más ricos en antropología histórica, y más cercanos a los hoy llamados “etnotextos” que los archivos del Santo Oficio en

orden al estudio de la mentalidad, si juzgamos por el caudal de datos de la intimidad y de la conciencia humana que proporcionan: datos del ámbito de las ideas y las creencias, de lo soñado o lo anhelado, de la conciencia del hombre respecto de su posición en el mundo... Cuando no es afloramiento cultural de lo inconsciente y, por tanto, integrante también de una realidad histórica cuya extensión y complejidad quisiera desentrañarse porque, en ocasiones, puede definir con mayor profundidad que muchos hechos observables la textura intelectual de una colectividad histórica...

Porque el estudio de la psicología pretérita, o la reconstrucción de lo histórico imaginario, la historia de los sistemas de valores, ideas, reacciones, gestos y actitudes, constituye una de esas parcelas científicas que, en la práctica, está todavía por hacer y que, en consecuencia, es preciso ir inventando cada día en medio de riesgos e incertidumbre.

...en cualquier caso, el Santo Oficio resulta fuente no despreciable para el conocimiento de la mentalidad, la psicología y la antropología del pasado histórico.

...Las fuentes inquisitoriales, desde esta perspectiva, pasan a tener un valor cualitativo por el caudal de intimidad individual, ideas, creencias, actitudes y valores social-colectivos que pueden proporcionar.”

(Bartolome Escandell Bonet, *“Una lectura psico-social de los papeles del Santo Oficio: Inquisición y sociedad peruanas en el siglo XVI.”*)

Los juicios o exclusiones llegaban a amplias capas de la población: si se basaban en condenas por motivos de fe imponía sus sanciones la Inquisición; y si estaban fundadas en la ‘limpieza de sangre’ las instituciones excluían a aquellos que consideraban manchados o contaminados de raza judía o musulmana. Como se decía en el proceso de Juan de Baena, en Córdoba, el año 1586, ***“siendo de casta y generación de judíos y descendiente de personas que por judaizantes fueron relajados y reconciliados por este Santo Oficio”***; o sea, *“casta y generación”*: la raza; y personas relajadas por judaizantes: la fe.

En las visitas del inquisidor Dr. Juan de Salzedo a Motril, Almuñécar, Málaga, Marbella y Coín, en el año 1586, eran penitenciados por inhábiles:

“60.- Alonso Hernández, especiero, vezino de Málaga, rconciliado por este Sancto Officio. Fue testificado por dos testigos de que **siendo reconciliado tenía tienda pública de espeçería, comprando por junto y vendiendo por menudo**. Fue llamado y en la primera audiencia confesó que avía sido reconciliado y que tenía tienda de espeçería en

Málaga, comprando y vendiendo y que lo hacía por no saber otro officio y ser viejo, de más de setenta años, y tener diez y seis hijos. Hecho su proceso, fue penitenciado en la visita en dos mil maravedís para gastos del Santo Officio.”

“61.- Estevan de Mendoça, barvero, vezino del lugar de Macharalhayar, junto de Málaga. Fue testificado por dos testigos de que **siendo hijo de Ysabel Méndez, portuguesa, relaxada por este Santo Officio, usava de officio de barvero y sangrador y curava de ciruxía y avía sido un año alcalde de la hermandad en el dicho lugar, y otro año personero del consejo y algunas veçes, usava de officio de notario y traya espada y andava de camino a caballo.** Fue llamado y en la primera audiencia confesó ser hijo de la dicha condenada y aver usado el officio de varvero y sangrador, y curava algunas vezes de ciruxía, por no saber otro officio y tener siete hijos que substentar a su muger, y ser pobre. Y el officio de alcalde de la hermandad y procurador personero lo avía hussado cada officio un año y pocas vezes de notario y por ser costa de mar, de acamino llevaba espada y sy yba de camino en una bestia menor. Fecho su proceso fue penitenciado en tres mil maravedíses para gastos del Sancto Officio.”

“62.- Margarida de los Reyes, muger de Juan Ortiz, calderero, vezina de Málaga. Fue testificada por dos testigos, de que **siendo hija de la dicha Ysabel Méndez, portuguesa relaxada, traya seda y oro.** Fue llamada, en la primera audiencia confesó ser hija de la dicha relaxada y que traya seda y oro, **no entendiendo que herrava en ello** y que lo podía traer. Hecho su proceso, fue penitenciada en mil maravedís para gastos del Sancto Officio.”

“63.- Gaspar Sánchez, estante en Málaga. Fue testificado por dos testigos de que **siendo hijo de Juan de Origüela, tintorero, relaxado, traya ropilla y calçones de raso negro y sayo y capa y ferreruero de paño fino y espada en la cinta y capotillo de golbarán.** Fue llamado, en la primera audiencia confesó ser hijo del dicho relaxado y que por andar desde niño sirviendo a Su Magestad en la guerra en Flandes y otras partes, no avía sabido que no podía traer las cosas arriba dichas que avía traído. Hecho su proceso, fue penitenciado en mil maravedís para gastos del Sancto Officio.”

1

¹ José María García Fuentes, “*Visitas de la Inquisición al Reino de Granada.*”

Tanto el pensamiento como la sangre de los cristianos nuevos fueron transformados en elementos negativos hereditarios, merecedores de castigos que las leyes transmitían a los descendientes como si se tratara de una enfermedad genética. Tal era la justicia católica y la consideración ciudadana que se proporcionaba a los naturales:

Año 1562:

“Francisco de Espinosa, cristiano nuevo de moro.

Visto por nosotros los Inquisidores contra heretica pravedad y apostasía... Estando presentes de la una el licenciado Santos promotor fiscal deste Santo Oficio autor acusante y de la otra reo acusado, Francisco de Espinosa, cristiano nuevo de moro... y en razón que el dicho promotor fiscal parecio ante nos y presentó su acusación y demanda contra el dicho Francisco Espinosa diciendo...

Y que avía hecho dicho y cometido otros muchos delitos de heregía y apostasía contra nuestra sancta fee catholica y ley Ebangelica... declarándole por hereje apostata fautor y encubridor de herejes y por ello haber caído e incurrido en pena de excomunió mayor y estar en ello ligado y en **perdimiento y confiscación de todos sus bienes... declarando sus descendientes por inhábiles y incapaces para poder haber tener y poseer dignidades beneficios officios así eclesiásticos como seglares y otros cualesquier officios públicos y de honrra conforme a derecho instituciones y estilo deste santo officio...**”

(Mercedes García Arenal, *“Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca.”* Pag. 120 y 123)

Hubo quienes compraron testigos para que afirmasen la ascendencia cristiano vieja del interesado, a fin de poder desempeñar un determinado cargo u oficio:

“1586, junio, 1 – 1587, junio, 14”

“31. Córdoba. Juan de Baena, Jurado y vecino de Córdoba, de edad de 25 años. Fue testificado y acusado de que **siendo de casta y generación de judíos y descendiente de personas que por judaizantes fueron relajados y reconciliados por este Santo Oficio**, hizo información con **nueve testigos** de todo lo contrario, es a saber, que era cristiano viejo de **limpia casta**, no descendiente de personas castigadas por este Santo Oficio, así como testificado, que habló sobre ello a los testigos para que dijese así sus dichos y **prometió y dio algunos dineros.**”

Vista la causa en consulta y por Vuestra Señoría se le leyó su sentencia en presencia del Ordinario y Consultores y gravemente reprendido, desterrado desta ciudad cuatro leguas alrededor por un año preciso, treinta mil maravedís de pena. Recogieron las informaciones.”

32. Córdoba. Garci Fernández, tratante, vecino de Córdoba, de edad de 86 años, por haber sido **testigo falso** en la dicha información.

Visto en consulta por Vuestra Señoría, se le dio la misma pena y privado perpetuamente de testificar en materia de genealogías y diez mil maravedís de pena.”

2

“1590, enero, 21. – 1590, diciembre, 16.

Cazorla. Fray Pedro Cano, ermitaño lego, de edad de veinte años, natural de la Villa de Cazorla y reside en la Ermita de Nuestra Señora de Deides cuatro leguas de Calatayud. Fue llamado con información que hubo de **que siendo por parte de su madre bisnieto de condenados por la ley de Moisés**, presentó un pedimiento ante la justicia de Cazorla **diciendo, que a su derecho convenía probar ser cristiano viejo, de limpia generación, no descendiente de moros, ni judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio, lo cual probó con cuatro testigos, que para este efecto presentó...**”

(Rafael Gracia Boix, *“Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba.”*)

-oOo-

En cuanto a Íllora, por diversos documentos comprobamos que la preocupación por demostrar la limpieza de sangre estuvo presente a lo largo de tres siglos, encontrando el mayor número de testimonios de personas interesadas en demostrar su ‘limpieza de sangre’ en el siglo XVIII. Esta preocupación pudo también estar motivada por la necesidad impuesta por leyes y reglamentos de demostrar una ascendencia exclusivamente de cristianos viejos para acceder a cargos administrativos o religiosos, o para hacerse acreedor a determinadas concesiones o adjudicaciones de rentas.

En el año **1593** se encontraba en esta villa un vecino de Puebla de Río Gordo, provincia de Málaga, llamado Graviel Hernandez de la Parra, del que desconocemos a qué actividad económica se dedicaba o si ostentaba algún cargo público o título profesional o lo pretendía; pero el documento que se conserva trata del poder que otorgaba en Íllora a **“Pedro Verdexo, familiar del Santo**

2

Así continúan los otros ocho testigos falsos.

Ofiçio de la Ynquisiçión de la ciudad de Granada, veçino desta dicha villa... para que en mi nombre pueda presentar qualesquier testigos acerca de mi limpieza e desçendençia de xptiano viejo, ante qualesquier justicias de qualesquier tribunales que sean.”

En el Archivo Parroquial de Íllora, Legajo 60 Pieza 97, se encuentra la información que para la profesión de fray Miguel Garçia de Millares, requería el Convento de San Agustín, de Valladolid, en el año **1671**, respecto a *“Si saven que dicho fray Miguel y los dichos sus padres y abuelos, así paternos como maternos, son linpios de toda rraza de moro o judío, y si an sido alguno dellos castigado por el Santo Ofiçio de la Inquisiçión, acusado ante él, o tenido por sospechoso en la fee, y si es christiano biejo y lo fueron los dichos sus padres y abuelos.”* Puesto que *“según los motivos propios de nuestros santíssimos padres sumos pontífices Clemente VIII y Gregorio XIV, y según nuestras Constituçiones es necesario que antes della preçeda ynformaziòn.”*

En el año **1694**, Juan de Castellanos, viudo, de profesión sastre, contrajo matrimonio con Clara de Mazuela, natural de Íllora, hija de Simon Gonzalez, portugués, y de Mariana de Mazuela, y cuarto grado de consanguinidad en línea recta descendente de Maria del Valle, morisca esclava.

Clara de Mazuela heredó de sus padres una parte de la casa y huerto que en su día tuvo en Íllora Gonzalo Fernandez de Cordoba, el Gran Capitán. Dado el privilegiado lugar en que se encontraba la casa de Juan de Castellanos y D^a Clara Mazuela, estos tenían una tienda de diversas ‘mercaderías’; y son varios los testamentos de vecinos de Íllora en los que manifestaban estarles debiendo algunas cantidades.

Las pretensiones de Juan de Castellanos eran las de formar parte de la elite social de la villa: el lugar donde estaba situada su vivienda (junto a la Iglesia y a la Plaza) y el perfil social y económico de sus vecinos y linderos, contagiaban a Juan el deseo de demostrar la legitimidad genealógica de sus aspiraciones; y para ello, en el año **1710**, otorgaba poderes a su cuñado, *“vecino de la villa del Castellar de Santiago, en la Mancha, especial para que en su nombre... haga su informaciòn de la filiación y linpieza del otorgante...”*.

Resulta paradójica esta pretensión de Juan de Castellanos cuando había contraído matrimonio con Clara (a la que se llama D^a Clara), descendiente de una morisca esclava, hija de un portugués cuya ascendencia cristiano vieja es dudosa, especialmente teniendo en cuenta los distintos enlaces matrimoniales que se produjeron en la villa entre emigrantes portugueses y vecinas relacionadas con la esclavitud.

D^a Mariana de Mazuela, ya viuda de Simon Gonzalez, que vivía con su hija Clara y con el marido de ésta, Juan de Castellanos, en la casa de la Calle Real, compraba, en el año 1710, una haza de una fanega de tierra de riego, en el Ruedo de Íllora, por un precio de 2.850 reales; un desembolso importante que

denota su solvencia económica. Y Juan de Castellanos compraba 21 fanegas de tierra de labor en el partido del Chaparral de Gaitarana, en el año 1721.

D^a Clara Gonzalez de Mazuela falleció en el año 1731, siendo enterrada en la Capilla Mayor de la Iglesia, lugar del mayor costo económico y privilegio, acorde con la zona de la villa en la que vivía con su marido y en la que tenían su tienda de mercaderías; también en consonancia con la educación e inclinación profesional que dieron a sus hijos: Tuvieron nueve hijos, de los cuales, **Juan y Melchor de Castellanos** fueron sacerdotes, **Manuel de Castellanos** fraile de San Juan de Dios, **Andres de Castellanos** colegial eclesiástico, y **Joseph de Castellanos** alguacil eclesiástico. Una aportación religiosa católica que arranca de una morisca esclava de Íllora: Maria del Valle.³

En el año **1716** hacía su testamento el licenciado Christobal Ramos Berrocal, beneficiado de la Iglesia de Íllora, por el que mandaba ser enterrado *“en el sepulcro que me perteneze como tal beneficiado, no obstante otro propio que me perteneze **por derecho de sangre.**”*

Esta alusión a la sangre como fundamento del derecho, tenía unas connotaciones de raza además de hereditarias, como comprobamos en el mismo testamento cuando el beneficiado vinculaba los bienes raíces de su propiedad a la fundación de una memoria perpetua de misas *“para bien de mi alma, las de mis padres y demás benditas del Purgatorio”*, con la condición *“que todos los poseedores que fueren del dicho vínculo an de tener obligación de casar con persona noble, o a lo menos christianos biexos, límpios de toda mala raza de moros, judíos, negros, ni penitenciados por el Santo Ofizio de la Ynquisición. Y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, alguno de los poseedores que fueren de este dicho vínculo... cometiere el crimen de la eregía o otro de lese mayestatis Debine belumane, [24] oras antes que lo cometa lo escluyo y e por escluydo del dicho vínculo y goze dél, en pena y castigo del delito tan excusable y feo para mi...”*

Además de la citada memoria perpetua de misas, el beneficiado Christobal Ramos Berrocal mandaba que se dijese por su alma e intención 1.000 misas.

El licenciado Xptobal Ramos Berrocal era tío de *“D^a Sevastian Capilla Cavello Ramos Berrocal, al presente familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición y más antiguo del número de esta villa, y asimismo notario del dicho Santo Ofizio”*, según declaraba aquél en su codicilo del año **1723**; siendo además su citado sobrino el *“primer llamado”* a poseer el vínculo que el beneficiado fundara *“con diferentes calidades y condiciones...”*. A los bienes vinculados por su tío sacerdote agregó otros bienes el citado sobrino familiar y notario del Santo Oficio.

Podemos pues observar por los documentos y casos anteriores, cómo la preocupación por la limpieza de sangre fue una constante a lo largo de un tiempo dilatado; sobre todo en aquellas familias que tradicionalmente y debido a su

³ Ver mi trabajo *“Biografías de la Esclavitud –II–”*, año 2013.

privilegiada situación económica aspiraban a detentar cargos públicos o religiosos para cuyo desempeño era necesario demostrar, según las leyes generales o las normas de la institución, una ascendencia de cristianos viejos permanente y lejana, que aun así, ninguno de dichos ascendientes hubiera sido procesado por la Inquisición, y que tampoco hubiese entre ellos nadie de “*mala raza de moros, judíos o negros*”, . Todo ello daba lugar a frecuentes matrimonios entre parientes en determinado grado de consanguinidad.

En el año **1718**, el licenciado Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero, estando gravemente enfermo hacía su testamento, por el cual, además de mandar que se dijese por su alma e intención 2.000 misas, fundaba una memoria de 50 misas anuales que se sufragarían mediante determinados bienes raíces vinculados, cuyos poseedores quedarían obligados a “*casar con persona noble, o a lo menos cristianos viejos, límpios de toda mala raza de moros, judíos, negros, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición; porque el que así no lo hiziere a de perder el goze de dicho vínculo y a de pasar a el siguiente en grado.*”

Y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, alguno de los poseedores... cometiere el crimen de la herejía, o otro de lese maiestatis debine belumane, quatro días antes que lo cometa lo escluo y e por escluido de el dicho vínculo en pena y castigo de el tal delito...”

Sin embargo, tanto el testador como su sobrina, beneficiaria del vínculo, fueron propietarios de esclavos, y no obstante, el presbítero mandaba dos reales con destino a la redención de cautivos, o sea, cautivos cristianos en poder de musulmanes. En realidad toda la familia estuvo vinculada a la propiedad de personas esclavizadas desde la Guerra de las Alpujarras (1568-71), en la que Antonio de Rozas participara voluntariamente contra los moriscos y de la que trajo como botín a dos esclavas, Magdalena y su hija Ginesa, de tres años de edad, y un esclavo.

Del abuelo del citado Antonio de Rozas, que participara en la conquista de Granada en 1492, procedían las cartas ejecutorias llamadas “*de los Rozas*”, que cita el citado presbítero Pedro Antonio de Castilla y Rozas en una de las cláusulas de su testamento. También hacía donación en él de varias cantidades de trigo y aceite para que sus beneficiarios le encomendasen a Dios.

La saga de los Rozas y sus vínculos con los sectores más reaccionarios del momento se puede seguir a través de otros de sus miembros alejados del lugar, como “*D. Juan Terzero de Rozas y Vazquez, natural de la ciudad de Málaga y familiar del Santo Oficio de la Inquisición de este Reyno*”, que aparece como abuelo paterno en un bautizo celebrado en la Iglesia de Íllora. Pero es en esta villa en donde las familias de los “Rozas” dejan los más numerosos testimonios de sus vínculos con el Santo Oficio y algunos de sus miembros también con la esclavitud: **Sebastián Lopez de Roças**, familiar, **Rodrigo de Roças**, alguacil mayor, y **Francisco Ruiz de Rozas**, comisario.

Maria Estevanes del Olmo, prima hermana de **Anton Ruiz de la Morena y Olmo**, “*familiar de el Sancto Ofiçio de el número de esta villa*”, exponía con toda rotundidad este sentido de casta de los cargos de la Inquisición, cuando al otorgar su testamento en el año **1692** y fundar un mayorazgo “*considerando que los bienes unidos y vinculados se conservan... Y con condiçión que el poseedor o poseedora de este dicho maiorazgo a de casar con persona christiana bieja, límpia de toda mácula de moro, judío, erege, y penitenciado por el Santo Ofiçio o por otra qualquier Justiçia, con tal que la pena cause infamia; porque mi intención es que estén aptos para ser admitidos por ministros del Sancto Tribunal de la Inquisición, y si casaren con alguna persona de las referidas, desde luego los privo de la suçesión de el dicho maiorazgo...*”

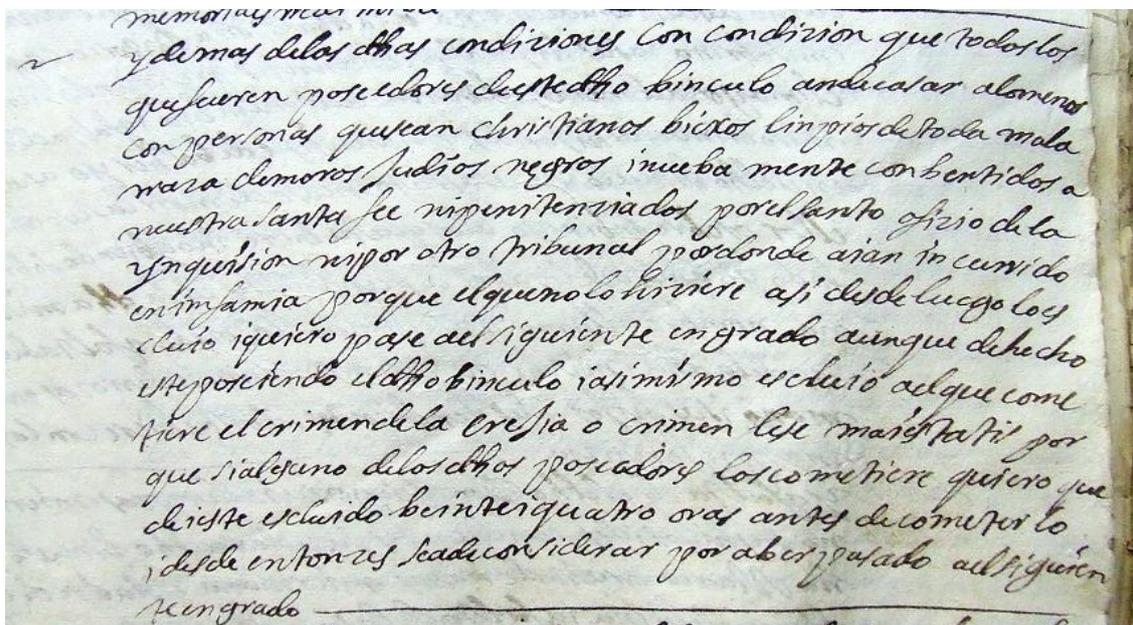
Sin embargo, estando la testadora (Maria Estevanes del Olmo, mujer de D. Diego Ximenez del Pozo) tan preocupada por la auténtica y añeja cristiandad de aquellos que fuesen titulares de su mayorazgo, tenía o había tenido por esclavos a Pedro y a Ysabel de Martos: la limpieza de sangre, al parecer, no guardaba relación con la limpieza del alma; bastaba con tener una dilatada **apariencia** de cristiandad familiar para esclavizar a otras personas sin ningún tipo de escrúpulo de conciencia.

O dicho de otro modo: los ‘limpios de sangre’ podrían tener por esclavos a los inequívocamente ‘no limpios de sangre’, aunque unos y otros fuesen cristianos bautizados. Y además (como pretendía Maria Estevanes del Olmo) podrían optar a adquirir la patente necesaria para formar parte del selecto grupo de quienes vigilaban las desviaciones ajenas de la ortodoxia, es decir, del Santo Oficio.

En el año **1713**, “*el señor maestro don Francisco Ruiz de Rozas, comisario de el Santo Ofizio de la Ynquisiziòn de este Reino y de esta villa, i benefiziado más antiguo de las yglesias de ella*”, entregaba ciertos bienes como dote para el casamiento de su sobrina Bitoria Capilla de Rozas, hija de Maria Ruiz de Rozas, hermana del comisario, con Juan Fernandez Crespo, vecino de Íllora, “*contador perpetuo por su majestad*”, viudo de Maria Muñoz Ibañez i Zanbrana.

Entre los bienes de la dote, que ascendían a 38.563 reales, figuraba un olivar en el Partido de la Viña Quemada y una casa en el Calle Real, olivar y casa que quedaban vinculados y prohibida su enajenación y sobre los que imponía dos memorias de seis misas anuales. Las transmisión hereditaria de estos bienes solo podría hacerse teniendo en cuenta, entre otras, la condición de que sus poseedores “*an de casar a lo menos con personas que sean christianos biexos, línpios de toda mala raza de moros, judíos, negros i nuebamente conbertidos a nuestra santa fee, ni penitenziados por el Santo Ofizio de la Ynquisición ni por otro tribunal por donde aian incurrido en infamia; porque el que no lo hiziere así desde luego lo escluio i quiero pase a el siguiente en grado... I asimismo escluio a el que cometiere el crimen de la erejía o crimen de lese maiestatis; porque si alguno de los dichos poseedores los cometiere quiero quede i esté*

escluido [24] oras antes de cometerlo, i desde entonzes se a de considerar por aber pasado a el siguiente en grado."

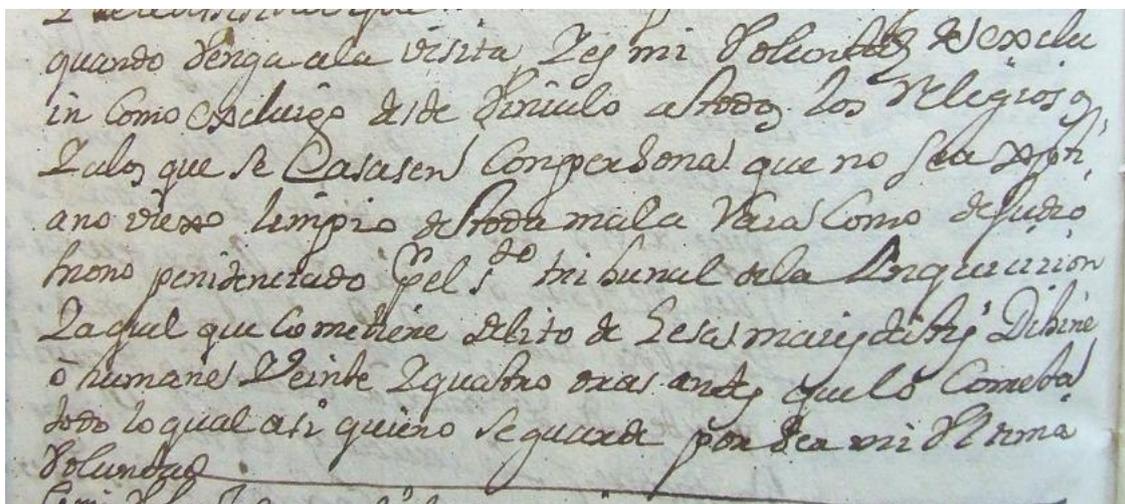


En fecha tan avanzada como 1771, “**D^a Maria Luisa Quixada y Fernandez Crespo, destado doncella, natural y vezina que soi de esta villa de Yllora, hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de Dn Juan Ramos Quixada y de D^a Francisca Fernandez Crespo, ya defuntos**”, hacía su testamento “*estando como estoi buena y sana.*” En dicho testamento, después de mandar que se dijese por su alma 1.000 misas y de que se la enterrase en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de la Iglesia Parroquial, declaraba que era dueña de una casa “*en la calle que desde la Yglecia ba a la de la Cruz*”, y cinco partes del mesón de la Plaza; cuyos bienes vinculaba a una de memoria perpetua de varias misas por su alma y las de sus padres. Condicionaba el vínculo de dichos bienes y el cumplimiento de la memoria a que el poseedor futuro, entre otras restricciones, se casase con persona “*limpia de toda mala raza, y que sea xptiano viejo...*”

Asimismo en el año 1771, “**Pedro Ruiz Palomino, presbítero**”, **hijo de Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario del Santo Oficio**, y de Maria Palomino y Castilla, difuntos, hacía un nuevo testamento después del que en el año 1753 otorgara conjuntamente con **su hermano Antonio, familiar del Santo Oficio**.

En dicho testamento, entre otras disposiciones, declaraba que era poseedor de un cortijo “*en el Partido que llaman de los Alcachofares... de 120 fanegas... en las que se incluien ocho fanegas del Collado de la Sierra de Veila...*”, con su casa y su era empedrada; de una casa en la Calle del Pilar Alto; y de un buen número de fincas rústicas. Sobre dichos bienes manifestaba su intención de

vincularlos perpetuamente a una memoria de veinte misas anuales por su alma; con la condición que de la posesión de los bienes vinculados quedaban excluidos en el futuro *“los que se casasen con persona que no sea xpiano viexo, límpio de toda mala raza como de judío, moro, penitenciado por el Santo Tribunal de la Ynquisición...”*



Unos años después, en enero de **1776**, se tramitaba la escritura de dote y arras entre **Clara de Castellanos** y Josef del Castillo, cuyo matrimonio se había celebrado unos meses antes. Después de relacionar los bienes de la dote de Clara, el citado Josef entregaba a su esposa 1.000 reales en arras *“por onrra, virginidad y limpieza de sangre.”* Sin embargo, **Clara de Castellanos era sexta generación en línea recta descendente de Maria del Valle, morisca que fue esclava en Íllora**, a donde llegó incluida en la dote de Francisca Delgado para su matrimonio con el licenciado Diego Muñoz de Morian, médico de la villa.⁴

En el año **1778**, Joseph y Melchor Ramos, hermanos, vecinos el primero de Íllora y el segundo de Loja, naturales de Villel de Mesa (Guadalajara), manifestaban que habiendo venido *“de su Patria a el Reyno de Granada en su pubertad, no trajeron instrumentos por los que constase ser christianos viexos, límpios de toda mala raza, y de padres conozidos, y estar tenidos por tales.”*

Por dicha razón, otorgaban poderes a un vecino de la localidad de Mandayona, *“obispado de Sigüenza”*, para que *“pueda sacar las fees de baptimo y de desposorios de sus padres y de los otorgantes, de las parrochias donde estubiesen, y acudir a la Justicia de la dicha villa de Manduyona, y otra de otra qualesquier parte que sea, y por poder que presente, pida a nombre de los otorgantes se le admita ynformación de ser sus padres y los otorgantes y sus abuelos xpianos viexos, límpios de toda mala raza, havidos y thenidos por tales...”*

⁴ Ver mi trabajo *“Biografías de la Esclavitud II – Maria del Valle”*, año 2013.

Por último, en el año **1782**, Juan Antonio Ramos Hurtado, vecino de Íllora “*y practicante de boticario en ella*”, necesitaba obtener el correspondiente certificado de capacitación profesional, mediante examen ante el Tribunal Protofarmacéutico. Pero no pudiendo desplazarse para ello a Madrid, otorgaba poderes a un vecino de dicha ciudad para que ante dicho Tribunal obtuviese dispensa para realizar dicho examen en la ciudad de Granada. Todo ello cumpliendo con los requisitos de la “*presentación que haga de la ynformazi3n de limpieza de sangre del otorgante.*”

Las relaciones entre los cargos de la Inquisici3n de Íllora fueron estrechas, llegando a establecer v3nculos de sangre entre ellos o su descendencia. Tambi3n participaban varios de ellos juntos como testigos en diversos actos o ceremonias. Este sentido grupal de los cargos de la Inquisici3n ten3a una connotaci3n racial, pues, al establecer entre ellos v3nculos de familia, proporcionaban a su descendencia una garant3a de ‘limpieza de sangre’, dado que todos los integrantes del Santo Oficio ven3an precedidos de exhaustivos informes sobre la antigua ‘cristiandad’ de sus antecesores. En la visita del inquisidor Dr. Romano al distrito de “Baza y su comarca”, en el a3o 1577, conclu3a:

“As3 mismo se procur3 saber si el comisario y familiares ejerc3an sus oficios como dev3an, y si ten3an las calidades necesarias, **especialmente la de limpieça. Averiguose ser uno confeso y descendiente de condenado y contra otro se hall3 alguna mala boz, que a ra3z no se pudo averiguar por no ser natural, pod3se hazer en la parte donde trae su origen.**”

(Jos3 Maria Garc3a Fuentes, “*Visitas de la Inquisici3n al Reino de Granada.*”)

“La vigilancia fue estrecha respecto a todos los funcionarios. Se examinaron con lupa los aspirantes a los diversos cargos dentro del organigrama administrativo inquisitorial, y en especial se puso el acento en la revisi3n geneal3gica de cada uno de ellos.”

(Ricardo Garc3a C3rcel, “*Trayectoria hist3rica de la Inquisici3n valenciana.*”)

“Lorencio Donate, vecino de Valhermoso, **pide se le nombre familiar del Santo Oficio** en la dicha villa. Valhermoso, 1626. **Est3 su genealog3a.**”

“Maximiliano de Vinuesa, alcalde mayor de Cuenca, **pide se le nombre consultor del Santo Oficio** en la dicha ciudad. Cuenca, 1626. **Está su genealogía.**”

“Juan de Almonacid Ponce, clérigo presbítero, vecino de Utiel, **pide se le nombre comisario del Santo Oficio** en la dicha villa. Utiel, 1627. **Está su genealogía.**”

“Juan de Enguídanos, vecino de Tebar, **pide se le nombre familiar del Santo Oficio** en el dicho lugar. Tebar, 1627. **Está su genealogía y la de su mujer, Ana de Alarcón.**”

“Cristóbal Ruiz de Avilés Alarcón y Villaseñor, vecino de Villaescusa de Haro, **familiar del Santo Oficio, pide se le de licencia para contraer matrimonio con Antonia Cangas** de Monroy. Villaescusa de Haro, 1622. **Está la genealogía de Antonia de Cangas.**”

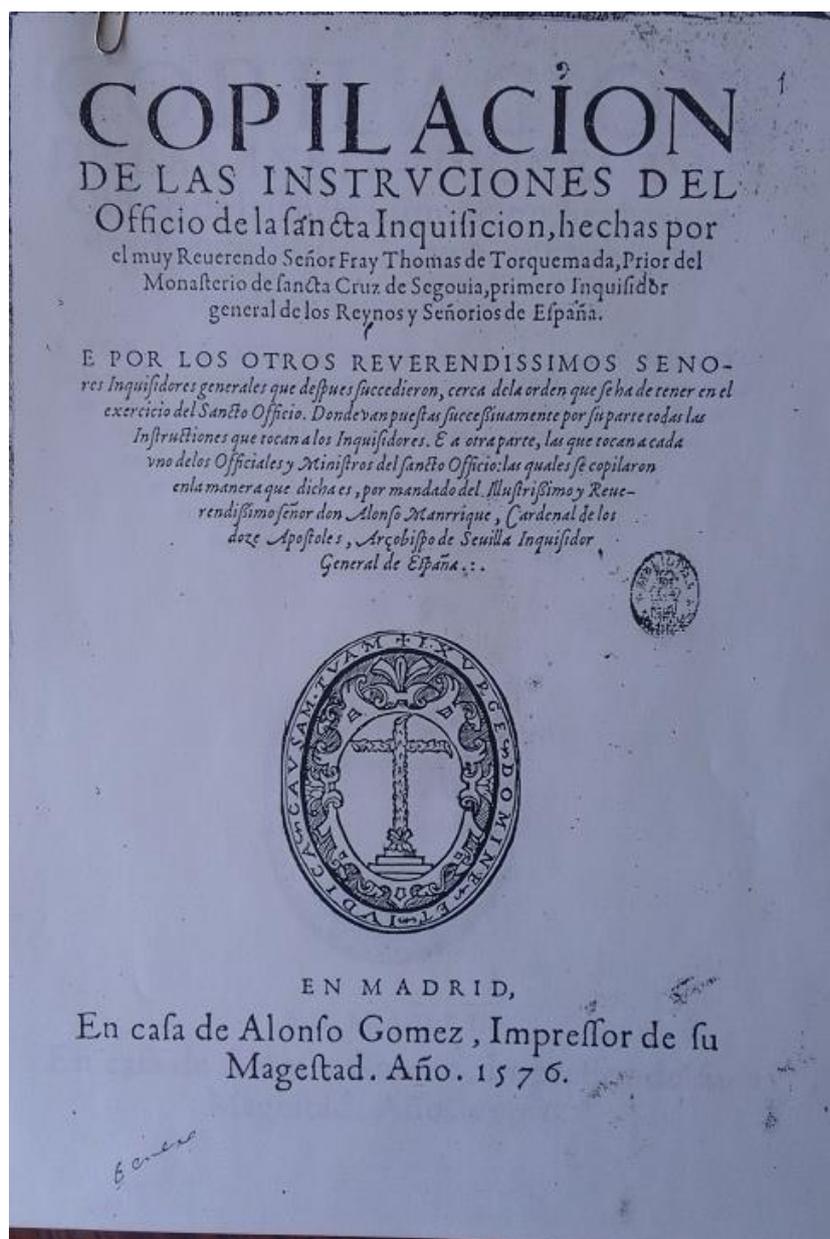
(Dimas Pérez Ramírez, “*Catálogo del Archivo de la Inquisición de Cuenca.*”)

Sin embargo:

“...la indiferencia de los jesuitas hacia la problemática de la limpieza de sangre no sería nada bien vista por una monarquía en plena efervescencia. Lo cierto es que la Inquisición se lanzó con ilimitada agresividad contra los jesuitas. Los libros de los jesuitas tuvieron problemas ya desde 1559 con la inclusión en el Índice de Valdés de la obra de Borja. Los padres Arias, Sales, Beuter y hasta el propio Mariana se verían involucrados en los Índices de 1583 y posteriores.”
(Ricardo García Cárcel, obra citada.)

“...la limpieza... siendo parte del sistema social más bien que un problema religioso, sobrevivió a la abolición de la Inquisición. Oficialmente dejó de ser reconocida como necesaria por una real

orden del 31 de enero de 1835, dirigida a la Sociedad Económica de Madrid, pero hasta 1859 fue todavía necesaria para entrar como cadete en los cuerpos de oficiales. El último acto oficial fue una ley del 16 de mayo de 1865 aboliendo las pruebas de pureza para los matrimonios y para ciertos cargos gubernamentales.”
(Henry Kamen, “*La Inquisición española.*”)



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin - Laura Fernández-Montesinos Salamanca
Depósito legal: GR 1474-2015